



**ALMERÍA**  
CIUDAD

ACTA NÚM. 23/2021

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERIA, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2021.

**ASISTENTES**

**Alcalde-Presidente**

Excmo Sr. D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

**El Concejales Secretario**

Ilmo. Sr. D. Juan José Alonso Bonillo

**Tenientes de Alcalde**

Ilma. Sra. Dña. María del Mar Vázquez Agüero  
Ilma. Sra. Dña. Ana María Martínez Labella

**Concejales**

Dña. Margarita Cobos Sánchez  
D. Juan José Segura Román  
Dña. María del Mar García-Lorca Fernández  
Dña. María Sacramento Sánchez Marín  
Dña. Paola Laynez Guijosa

**El Titular Accidental de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local**

Don Francisco Javier Cruz Mañas

**Interventor General Accidental**

D. Miguel Verdegay Flores

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	30-04-2021 13:38:39



En la Ciudad de Almería, siendo las doce horas y cincuenta minutos del día 30 de abril de 2021, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, asistidos del Concejal Secretario, Ilmo. Sr. D. Juan José Alonso Bonillo y con la asistencia del Titular Accidental de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, Don Francisco Javier Cruz Mañas, se reúnen en la sede de Alcaldía, en sesión telemática, con ocasión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, los señores antes expresados, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería convocada para este día.

El Cuarto Teniente de Alcalde, Ilmo. Sr. D. Carlos Sánchez López, no asiste a la sesión.

El Concejal Delegado, D. Diego Cruz Mendoza, no asiste a la sesión.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

**1.- Pronunciamiento sobre la urgencia.-**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad** ratificar la urgencia de la convocatoria de la presente sesión.-

**2.- Aprobación de la continuidad en la prestación del contrato de "Suministro de Energía Eléctrica del Excmo. Ayuntamiento de Almería", suscrito con la empresa Iberdrola Clientes S.A.U., por importe de 271.833,91 €.**

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental, que dice:

"D<sup>a</sup>. Margarita Cobos Sánchez, Concejal Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental del Excmo. Ayuntamiento de Almería, mediante sendas Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fechas 17 y 20 de junio de 2019, respectivamente, por las que se regula la estructura organizativa del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, incardinado en el Título X relativo al Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Almería (BOP, número 37, de 24/02/2008); y en relación con el procedimiento y expediente administrativo de "**Suministro de energía eléctrica al Excmo. Ayuntamiento de Almería y continuidad de su vigencia hasta la entrada en vigor del nuevo**", suscrito con el mercantil Iberdrola Clientes S.A.U., tiene el honor de someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	30-04-2021 13:38:39



PROPOSICIÓN

**RESULTANDO.-** Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería (en adelante JGL), adoptado en sesión celebrada el día 26/09/2017, se dispuso aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el expediente de contratación del Contrato de "Suministro de energía eléctrica al Excmo. Ayuntamiento de Almería".

**RESULTANDO.-** Que por acuerdo de la JGL, adoptado en sesión celebrada el día 06/03/2018, se dispuso adjudicar el contrato administrativo del "Suministro de energía eléctrica al Excmo. Ayuntamiento de Almería", a la mercantil Iberdrola Clientes S.A.U., provista con C.I.F. núm. A-95758389, por un importe máximo de cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil doscientos setenta y dos euros con cuarenta céntimos de euro (4.426.272,40 €), de retribución del contratista, más novecientos veintinueve mil quinientos diecisiete euros con veinte céntimos de euro (929.517,20 €) de IVA al 21%, lo que hace un total de cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve euros con sesenta céntimos de euro (5.355.789,60 €), de acuerdo con los precios unitarios y las mejoras contenidas en su oferta.

Se formalizó el correspondiente documento contractual el día 09/04/2018.

**RESULTANDO.-** Que con fecha 05/05/2019 y por acuerdo de la JGL, se aprobó la prórroga del contrato administrativo del "Suministro de energía eléctrica al Excmo. Ayuntamiento de Almería", por un período de un (01) año, cuya fecha de comienzo fue el día 01/05/2019 y finalizaba el día 30/04/2020, con la mercantil adjudicataria del mismo, Iberdrola Clientes S.A.U., provista con C.I.F. núm. A-95758389, de conformidad y sin modificación alguna de las condiciones que rigen el contrato vigente.

**RESULTANDO.-** Que con fecha 31 de marzo de 2020 se remite, al Servicio de Contratación, la documentación preparatoria necesaria para la licitación del nuevo Contrato de Suministro de Energía Eléctrica al Excmo. Ayuntamiento de Almería, en formatos pdf firmados, y accesible-editable.

**RESULTANDO.-** Que con fecha 31/03/2020 se aprueba, por la JGL en sesión extraordinaria, Instrucción para dar seguridad jurídica, en la medida de lo posible a la aplicación del artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de Marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como consecuencia del impacto del Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**RESULTANDO.-** Que con fecha 24/04/2020 la Concejal-Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental dicta Decreto por el que se aprueba la prórroga en la prestación del vigente Contrato del "Suministro de Energía Eléctrica del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería" suscrito con la empresa Iberdrola Clientes S.A.U., con C.I.F. A-95758389, con fecha 09/04/2018, por un plazo de ocho (8) meses, que comprende desde el 01/05/2020 hasta el 31/12/2020, ambos inclusive, al amparo del último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 9/2017), con independencia de la fecha de publicación de la licitación del nuevo contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de Marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como consecuencia del impacto del Real Decreto

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	30-04-2021 13:38:39



463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, redactado, con efectos desde el 18 de Marzo de 2020, por el apartado diez de la disposición final primera del R.D.-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E. de 1 abril).

**RESULTANDO.-** Que con fecha 28/12/2020 y mediante acuerdo de la JGL, se aprobó la continuidad del contrato administrativo del "Suministro de energía eléctrica al Excmo. Ayuntamiento de Almería", por un período de cuatro (04) meses, y que comprendía desde el día 01/01/2021 y finaliza el día 30/04/2021, con la mercantil adjudicataria y contratista del mismo, Iberdrola Clientes S.A.U., provista con C.I.F. núm. A-95758389, de conformidad y sin modificación alguna de las condiciones que rigen el contrato vigente.

**RESULTANDO.-** Que con fecha 19/04/2021 y mediante acuerdo de la JGL se ha adjudicado el nuevo contrato de "Suministro de energía eléctrica al Excmo. Ayuntamiento de Almería" a la mercantil Iberdrola Clientes, S.A.U., provista con C.I.F. núm. A-95758389, por un importe de cinco millones doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con sesenta céntimos de euro (5.252.457,60 €), IVA incluido, y un plazo de ejecución de un (1) año contado desde la formalización del contrato.

**RESULTANDO.-** Que con fecha 20/04/2020, Gustavo Rodríguez García, Jefe de la Sección de Electricidad, en su condición de Responsable Municipal del contrato, del "Suministro de energía eléctrica al Excmo. Ayuntamiento de Almería", emite informe del siguiente tenor literal:

«Expediente: 470/2020

ASUNTO: CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA.
--

Sra. Concejala Delegada:

En relación con el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería, Exp. Núm. C-249/2017, he de informarle de lo siguiente.

- Que el citado contrato finalizaba el 30 de abril de 2019.
- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2019, se aprobó la prórroga del citado contrato por un año, hasta el 30 de abril de 2020.
- Que en fecha 23 de abril de 2020 se remitieron al Servicio de Contratación, informes correspondientes al "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA", Expediente número 470/2020.
- Que por Decreto de la Concejala Delegada de fecha 24 de abril de 2020, se aprobó la continuidad del citado contrato por un año, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Que en fecha 10 de octubre de 2020 se remitieron al Servicio de Contratación, atendiendo los extremos indicados en su requerimiento, informes corregidos correspondientes al "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA", Expediente número 470/2020.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	30-04-2021 13:38:39



- Que en el contrato se contempla expresamente en la Cláusula Cuarta PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, lo siguiente:

**CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-**

El plazo de ejecución de las prestaciones será de UN (1) AÑO, desde el 1 de mayo de 2.018, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, por un plazo que, como máximo, será igual al del contrato inicial, es decir por otro año de duración, si así se acuerda de forma expresa y por escrito, con una antelación de tres meses a la fecha de vencimiento y previo acuerdo entre las partes.

Dentro del plazo máximo de quince días naturales desde la formalización del contrato, la comercializadora realizará todas las gestiones, instalaciones de equipos y acciones necesarias para realizar el suministro de energía eléctrica. De igual modo la empresa y mercantil comercializadora comunicará al Excmo. Ayuntamiento de Almería, dentro de ese mismo plazo de quince días naturales la fecha en la cual comienza el suministro. Por lo tanto la entrada en vigor del suministro de electricidad estará condicionada a la existencia de un contrato de acceso con la distribuidora y a la actuación en las instalaciones, cuando fuera necesario. La fecha de inicio, dentro del plazo de los quince días naturales anteriormente señalados, será la del primer día del período de lectura establecido y que se indicará en la primera factura.

El contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, por un plazo que, como máximo, será igual al del contrato inicial, es decir por otro año de duración. No obstante lo anterior, una vez finalizado el plazo total de ejecución del contrato, incluida, en su caso, la prórroga, la empresa adjudicataria deberá continuar realizando el suministro y mantener las mismas condiciones del contrato hasta la adjudicación de uno nuevo y por un plazo no superior a seis meses.

El contrato podrá ser prorrogado, como se ha indicado anteriormente por otro año, si así se acuerda de forma expresa y por escrito, con una antelación de tres meses a la fecha de vencimiento y previo acuerdo entre las partes, no procediendo revisión alguna de precios,

- Que igualmente en el actual contrato se contempla expresamente en la Cláusula Tercera REVISIÓN DE PRECIOS, lo siguiente:

**TERCERA: REVISIÓN DE PRECIOS.-**

No procede la revisión de precios de conformidad con el art. 89 del TRLCSP ya que el presente contrato es un contrato de suministro en el que el período de recuperación de la inversión a realizar es inferior a 5 años, además el plazo de ejecución es inferior a 2 años.

- Que, por diversas causas, se ha retrasado la formalización de la adjudicación definitiva del concurso, y que finalmente se ha aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 19 de abril de 2021.
- Que con fecha 20 de abril de 2021, el acuerdo se ha publicado en el perfil del contratante, y se ha notificado a la adjudicataria, y restantes licitadores. No obstante lo anterior, como consecuencia de la observación de los plazos legales, la firma del contrato habrá de realizarse transcurridos 15 días hábiles desde la fecha de notificación.
- Que dado que el acuerdo de continuidad del suministro de energía expiraba el próximo 30 de abril de 2021, y el contrato no podrá estar formalizado hasta las primeras semanas de mayo de 2021, es preciso mantener el suministro de energía eléctrica hasta la formalización del nuevo contrato.

Que considerando las circunstancias precedentes, el importe estimado del consumo de energía para el mes de mayo de 2021, ascendería a la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (224.656,12 €), siendo el IVA (21 %) que le corresponde CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (47.177,78 €), lo que hace un total de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (271.833,90 €). Según el siguiente desglose:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	30-04-2021 13:38:39



	BASE	IVA	TOTAL
Periodo 01/01 al 30/04 2021	1.975.735,87	414.904,53	2.390.640,40
Periodo 01/05 al 31/05 2021	224.656,12	47.177,78	271.833,90
Periodo 01/06 al 31/12 2021	2.140.482,06	449.501,24	2.589.983,30
	4.340.874,05	911.583,55	5.252.457,60

Continuidad servicio periodo comprendido entre el 1 mayo de 2021 y el 31 de mayo de 2021	
Base Imponible	224.656,12 €
IVA 21%	47.177,78 €
Total	271.833,90 €

Así pues, y a la vista de lo anteriormente expuesto, y hasta la firma del nuevo contrato, se informa favorablemente la continuidad en la prestación del servicio del "Contrato de Suministro de Energía Eléctrica del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería", suscrito por esta Administración Municipal e Iberdrola Clientes S.A.U. por un periodo máximo de UN (01) MES, comenzando el día 1 de Mayo de 2021 y finalizando el día 31 de Mayo de 2021 ó el día de formalización del nuevo contrato, si este fuera anterior.

Lo anterior es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos. Almería a 20 de abril de 2.021 EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ELECTRICIDAD Fdo. Gustavo Rodríguez García»

**RESULTANDO.-** Que con fecha 22/04/2021 se ha dictado, por parte de la Concejala Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental de este Ayuntamiento de Almería, instrucciones a este Servicio al objeto de que se instruya el oportuno expediente administrativo a fin de acordar, si procede, la continuidad del contrato de "Suministro de Energía Eléctrica del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería", durante el periodo comprendido entre el día 1 al 31 de Mayo de 2021, ambos inclusive o en su caso, hasta la formalización del correspondiente contrato administrativo con la empresa adjudicataria, si ello ocurriera antes, como así se prevee.

**RESULTANDO.-** Que consta en el presente procedimiento y expediente, documento contable de retención de crédito (RC), por importe de 271.833,90 €, de fecha 21/04/2021 y número de operación 220210010286, con cargo a la aplicación presupuestaria A400 165.00 221.00 denominada "Suministro Energía Eléctrica" del presupuesto municipal en vigor.

**RESULTANDO.-** Que con fecha 22/04/2021 el representante legal de la mercantil Iberdrola Clientes S.A.U., provista con C.I.F. núm. A-95758389, actual adjudicataria del contrato de "Suministro de energía eléctrica del Excmo. Ayuntamiento de Almería", ha prestado su expresa conformidad con la continuidad en la prestación del suministro en los mismos términos y condiciones que se establece en el contrato suscrito con fecha 09/04/2018 y en los términos recogidos en el informe emitido por el Jefe de la Sección de Electricidad de fecha 20/04/2021, conformando dicho informe mediante firma electrónica y remitiendo el mismo a través del Registro Electrónico del Gobierno el día 22/04/2021, con asiento número REGAGE21e00005523326 con el siguiente texto:

"Asunto: Extensión Contrato Suministro Eléctrico - Exp. Núm. C-249/2017 En relación al informe de continuidad de suministro eléctrico correspondiente al Exp. Núm C-249/2017, enviado por el área de Sostenibilidad del Excmo. Ayto de Almería, en el cual se solicita una continuidad del servicio para el mes de Mayo de 2021 o bien hasta la firma del nuevo contrato de suministro eléctrico, dentro

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	30-04-2021 13:38:39



de dicho mes. Se nos pedía la conformidad a dicho documento. Solicita: Se tenga en cuenta y se traslade al departamento correspondiente, la conformidad al documento adjunto "

Por lo que procede proseguir en la tramitación de este expediente y procedimiento administrativo, de la extraordinaria circunstancia, que no se volverá a producir en este contrato administrativo de suministro que nos ocupa.

**CONSIDERANDO.-** Que de conformidad con la Disposición Transitoria Primera, punto 2, de la LCSP 9/2017 que dispone que, "Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

En este sentido, para el contrato relacionado, adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, resulta de aplicación lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

**CONSIDERANDO.-** Que resulta preceptivo y obligado, para esta Administración, establecer los medios precisos para garantizar la prestación del Suministro de Energía Eléctrica en el Término Municipal de Almería, arbitrando a tal fin los mecanismos contractuales a los que haya lugar por el tiempo indispensable hasta que un nuevo contratista se haga cargo del suministro.

Sentado lo anterior es preciso dilucidar si la normativa contractual de aplicación prevé los medios y procedimientos adecuados para garantizar la continuidad en el suministro de energía eléctrica que nos ocupa.

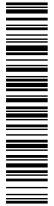
A tal efecto, el apartado 11 del Anexo I del PCAP y la Clausula Cuarta del contrato en vigor establecen que:

"El plazo de ejecución de las prestaciones será de UN (1) AÑO, desde el 1 de mayo de 2.018, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, por un plazo que, como máximo, será igual al del contrato inicial, es decir por otro año de duración, si así se acuerda de forma expresa y por escrito, con una antelación de tres meses a la fecha de vencimiento y previo acuerdo entre las partes.

*Dentro del plazo máximo de quince días naturales desde la formalización del contrato, la comercializadora realizará todas las gestiones, instalaciones de equipos y acciones necesarias para realizar el suministro de energía eléctrica. De igual modo la empresa y mercantil comercializadora comunicará al Excmo. Ayuntamiento de Almería, dentro de ese mismo plazo de quince días naturales la fecha en la cual comienza el suministro. Por lo tanto la entrada en vigor del suministro de electricidad estará condicionada a la existencia de un contrato de acceso con la distribuidora y a la actuación en las instalaciones, cuando fuera necesario. La fecha de inicio, dentro del plazo de los días naturales anteriormente señalados, será la del primer día del período de lectura o y que se indicará en la primera factura.*

*El contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, por un plazo que, como máximo, será igual al del contrato inicial, es decir por otro año de duración. **No obstante lo anterior, una vez finalizado el plazo total de ejecución del contrato, incluida, en su caso, la prórroga, la empresa adjudicataria deberá continuar realizando el suministro y mantener las mismas condiciones del contrato hasta la adjudicación de uno nuevo y por un plazo no superior a seis meses.***

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	30-04-2021 13:38:39



*El contrato podrá ser prorrogado, como se ha indicado anteriormente, por otro año, si así se acuerda de forma expresa y por escrito, con una antelación de tres meses a la fecha de vencimiento y previo acuerdo entre las partes, no procediendo revisión alguna de precios."*

Teniendo en cuenta que los PCAP, constituyen la "lex contractus", tal y como señala la reiterada Jurisprudencia y doctrina iusadministrativa, tal y como establece el artículo 115.2 del TRLCSP.

**CONSIDERANDO.-** Que la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), modificada y con la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 25.2., establece que el municipio ejerce competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en una serie de materias que se establecen en el mismo.

Asimismo, la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, señala, en su artículo 7, apartado 1 que "todos los consumidores tendrán derecho al acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en el territorio nacional, en los términos establecidos en esta ley y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan por el Gobierno."

En este sentido, se considera que el servicio público de alumbrado público a cuyo fin sirve el contrato de suministro objeto del presente expediente, se extiende a la exigencia de prestación del mismo en las condiciones de regularidad y continuidad que garanticen al ciudadano, acreedor de dicha prestación, su digna subsistencia, siendo éste un servicio de prestación obligatoria para esta Administración, concurriendo en este sentido circunstancias de interés general para acordar la continuidad en la prestación del Suministro de Energía Eléctrica, al objeto de garantizar la prestación del servicio público esencial de Alumbrado Público, contenido en el artículo 26.1 LRBRL como obligatorio para todos los municipios, así como en el artículo 9, apartado 5 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, por el tiempo mínimo e imprescindible para la adjudicación y formalización del Contrato Administrativo de Suministro de Energía Eléctrica, actualmente en el Servicio de Contratación.

Como ha señalado la Junta Consultiva en numerosos informes, como el de 10 de diciembre de 2018 (Exp. 7/16), los contratos públicos están investidos de una característica especial como es el hecho de servir a la consecución de un interés público.

En la nueva LCSP 9/2017, aunque no resulta de aplicación para el supuesto de referencia, se ha reconocido el vacío legal existente y la necesidad de resolver las contingencias producidas por circunstancias como las presentes, incorporando, a su artículo 29.4, unas previsiones para otorgar un plazo añadido a los contratos que permita garantizar la continuidad de la prestación al vencimiento del mismo, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles producidas en el procedimiento de adjudicación y cuando existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.

Las razones técnicas para el seguimiento y continuidad de la prestación del servicio que nos ocupa han sido justificadas y motivadas en el informe emitido por el Jefe de Sección de Electricidad y transcrito en el presente, de fecha 03/04/2020.

**CONSIDERANDO.-** Que manifestado lo anterior es preciso dilucidar si la normativa contractual de aplicación prevé los medios y procedimientos adecuados para garantizar la continuidad en la prestación del servicio que nos ocupa.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	30-04-2021 13:38:39





A este respecto resulta fundamental el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias relativa a cuestiones referentes a la duración de un contrato de servicios y su prórroga, que al examinar una cuestión similar a la que nos ocupa, esto es, se refiere el citado informe a la situación administrativa que concurre a la extinción de un contrato de servicios relacionado con la prestación de servicios "esenciales" sin que quepa la posibilidad de prórroga del mismo y sin que cuente la Administración con un nuevo contrato administrativo formalizado discurriendo en el sentido que se expone a continuación respecto de la continuidad del servicio:

*"Finalmente, la última de las posibilidades sería la adopción de un acuerdo de continuidad del servicio. El Cabildo de Lanzarote podría adoptar un acuerdo de continuidad del servicio por el plazo que considerase oportuno hasta la adjudicación del servicio o hasta la formalización de un nuevo contrato. Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2 j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2 n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC. (...)"*

En este mismo sentido, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado establece en el expediente 31/17 sobre "Diversas cuestiones sobre el pago de un contrato de gestión de servicio público" que "...El principio de continuidad del servicio ha sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP, 256.a) de la LCSP de 2007 o 280.a) del TRLCSP) y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe la prestación con posterioridad a la terminación del contrato. Tal posibilidad resulta asimismo de lo establecido en el artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a tenor del cual entre las obligaciones del concesionario se encuentra: "Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial.". Tal posibilidad deriva directamente de las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar.

Sobre la base de este principio se ha justificado la prolongación de la prestación del servicio público en situaciones como la descrita en la consulta, posibilidad que ciertamente ha sido avalada por la jurisprudencia. El Tribunal Supremo en su Sentencia de 18 de noviembre de 1986, reiterando lo señalado en la Sentencia de 22 de marzo de 1985, señala que "no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9.a que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional en que, denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	30-04-2021 13:38:39



«ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público.

Pues bien, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y partiendo del hecho de que la situación de patología en la continuación de la prestación se genera como consecuencia de un retraso de la Administración en la licitación del nuevo contrato, las consecuencias que de ello derivan para el contratista deben resolverse teniendo en cuenta la proscripción del enriquecimiento injusto de las partes en el contrato. Conforme a este principio resulta lógico entender que, una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público a un contratista por causa imputable a la Administración, esta debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que este haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación.

Lógicamente, a los efectos de la correcta retribución del concesionario, nos encontramos ante dos situaciones distintas: la relación creada en el contrato originario y la situación que se origina con la prolongación del servicio público. En la primera, el régimen de obligaciones y de reparto de riesgos deberá regirse en todos sus extremos por el contrato inicial, que se asienta en un equilibrio económico basado en unas inversiones, unas condiciones de prestación del servicio y un sistema de retribución durante un plazo determinado. Todo ello es el resultado de un procedimiento de selección del contratista en el que con arreglo a esas condiciones el contratista asume el riesgo y ventura en la prestación del servicio.

En el segundo de los casos, la situación de continuidad del servicio imprevista en el momento de la licitación inicial y que solo es imputable a la entidad pública titular del servicio, el principio rector de las relaciones entre las partes debe ser el de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público. Por ello, la totalidad de los gastos que se generen en este nuevo periodo deben ser adecuadamente compensados y la forma correcta de hacerlo es atendiendo a las condiciones previstas en el contrato original (tales como reparación de instalaciones por obsolescencia, nuevos gastos derivados del incrementos de prestaciones, etc.) Esto no quiere decir, como hemos reiterado, que se siga cumpliendo el contrato primigenio, pues el mismo ya ha sido extinguido por el trascurso de su plazo máximo, sino que la nueva prestación que se ejecuta extramuros del contrato es, no obstante, similar a la que se amparaba en aquel, se origina en el contrato y debe cumplirse en la medida de lo posible conforme a las previas estipulaciones de las partes."

De este modo, atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, si durante el periodo imprescindible para paliar esa situación excepcional, se justifica el perjuicio económico ocasionado y motivado por la prolongación de la prestación del contratista, este deberá ser adecuadamente retribuido, y restablecerse adecuadamente para subvenir a las necesidades que plantea la prestación del servicio en este periodo, y debe hacerse, en lo que sea posible, en los términos fijados en el contrato inicial, debiéndose modular el principio de riesgo y ventura en este periodo conforme a este principio. Esta prestación excede del contenido del riesgo y ventura asumido por el contratista conforme al contrato ya extinguido y, por ello, es claro que no tiene que soportar las consecuencias económicas de una situación no imputable a él y que va más allá del contrato en los términos pactados.

Así, el principio de continuidad en la prestación del servicio público, permite que se obligue a los concesionarios a continuar prestando el servicio, situación

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	30-04-2021 13:38:39



que debe entenderse como excepcional y transitoria por el tiempo imprescindible para completar el proceso de licitación del contrato subsiguiente.

La Jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo n.o 892/1981, de fecha 13.03.1981:

*«Considerando Que vienen a confirmar lo dicho las palabras de la Exposición de Motivos de la Ley de Bases de Contratos del Estado, en la que se dice que "El contrato persigue la ejecución de una obra (o un servicio), pero más importante que la ejecución de la obra en sí misma...es la valoración de los fines públicos a que sirve"; pues bien, presando en el fin del contrato, como principio autónomo de interpretación, es por lo que se han llegado a dictar preceptos como el anteriormente referido, del art. 127-2-b) del citado Reglamento de 1.951 aprovechando el poder tarifario de la Administración municipal, para permitirle la revisión de las tarifas fijadas contráctilmente, ante circunstancias "sobrevinidas e imprevisibles", con el propósito de evitar desequilibrios en la ecuación financiera, de la concesión; propósito que no se dirige a favorecer al concesionario, sino a preservar la continuidad del servicio y su buen funcionamiento».*

Del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Supremo n.o 7263/1986, de fecha 20.12.1986 establece:

“Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista –artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales– y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento –sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos–. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala –así, sentencia de 24 de abril de 1985–, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público».

«...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato –artículos 126.2.b), 127.2.2 y 128.3.2– frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" –artículo 51–».

Por su parte, las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 01/12/1998 y del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de fecha 31/10/2003, o la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21/05/2002, admitían la continuidad del servicio con la empresa que lo venía prestando hasta la convocatoria de una nueva licitación, dado que «...el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato».

De todo lo expuesto, se puede concluir que el interés general ha de regir la contratación pública, hasta el punto que el artículo 38 TRLCSP permite el mantenimiento de la vigencia de un contrato nulo, adjudicado ilegalmente, cuando se dan razones imperiosas de interés general. La STSJ de Murcia (Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28/12/2012) afirma que “en la prestación del servicio han de ponderarse los intereses en juego.”

A la vista de las consideraciones expuestas y al comprobarse que concurren circunstancias de interés general para acordar la continuidad en la prestación del servicio de "Mantenimiento, conservación y renovación del alumbrado público en el término municipal de Almería”.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	30-04-2021 13:38:39



Por todo lo anterior, es preciso la continuidad en la prestación del contrato de suministro que nos ocupa pero sin menoscabo del principio de libre concurrencia que debe presidir la contratación administrativa, en una economía de libertad de mercado y de empresa que se encuentran constitucionalmente garantizados, además de constituir principios del derecho comunitario europeo, en su acervo y Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Justicia, transpuesto al Ordenamiento Jurídico Español o incurrir en un presunto fraude de ley. Que consiste en realizar una conducta aparentemente lícita, respaldada por la vigencia de una norma, pero que produce un resultado contrario o prohibido por alguna norma que sea fundamental en la regulación de una materia. De forma literal, el artículo 6.4 del Código Civil dice: "Los actos realizados al amparo del texto de una norma jurídica que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir". Sin olvidar el carácter excepcional y transitorio de la presente situación, que no puede llegar "ad infinitum", ni convertirse de facto en algo permanente, puesto que nos encontraríamos ante la tercera adopción de aprobación esta situación excepcional.

**CONSIDERANDO.-** Que el importe estimado del consumo de energía para el mes de Mayo de 2021 es de doscientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y seis euros con doce céntimos de euro (224.656,12 €), más el IVA al 21 por ciento, que asciende a cuarenta y siete mil ciento setenta y siete euros con setenta y ocho céntimos de euro (47.177,78 €), totalizan un importe de doscientos setenta y un mil ochocientos treinta y tres euros con noventa céntimos de euro (271.833,90 €).

El plazo máximo de duración de la continuidad en el suministro de energía eléctrica objeto del presente acuerdo es del periodo comprendido entre el día 1 al día 31 de mayo de 2021, o, en caso de que se formalice el contrato de la nueva licitación actualmente en curso, con carácter previo a la finalización del plazo establecido para la continuidad en la prestación, el mismo será interrumpido, prevaleciendo, en todo caso, la fecha de formalización del contrato en tramitación.

Todo ello de conformidad con el informe emitido por el Jefe de Sección de Electricidad, de fecha 20 de abril de 2021.

**CONSIDERANDO.-** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 114.3 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril (en adelante TRDLVMRL); en la Disposición Adicional Segunda, apartado octavo del TRLCSP, aplicable al presente, y actualmente previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo de la 9/2017 LCSP.

**CONSIDERANDO.-** Que se hace precisa la previa fiscalización del expediente de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado tercero de la Ley 9/2017 LCSP y el artículo 214 del TRDLVMRL.

**CONSIDERANDO.-** Que el órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la LRBRL y Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, aplicable al presente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	30-04-2021 13:38:39



**VISTOS** los antecedentes e informes que obran en el presente expediente administrativo, en concreto el informe técnico de fecha 20/04/2021 emitido por el Responsable Municipal del presente contrato, el Jefe de la Sección de Electricidad del Área de Sostenibilidad Ambiental, habiéndose prestado conformidad por la contratista adjudicataria mediante escrito presentado en el Registro Electrónico de entrada con fecha 23/04/2021 y asiento número REGAGE21e00005523326; el informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio en Sustitución de esta Delegación de Área, de fecha 23/04/2021, del informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 27/04/2021, y del informe de fiscalización emitido por la Intervención General Municipal Accidental con fecha 29/04/2021 en el que ejerce función fiscalizadora favorable con observaciones que han sido atendidas en esta propuesta de acuerdo, habiéndose emitido por la Contabilidad Municipal documentos contables de retención de crédito (RC) con números de operación 220210010286 y 220210011015, de fechas 21/04/2021 y 28/04/2021, por importes de 271.833,90 € y 0,01 €, respectivamente.

Es por todo ello que considero conveniente, y así se propone, que por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería se adopte la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

**1º.-** Aprobar la continuidad en la prestación del vigente contrato del "Suministro de Energía Eléctrica del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería" suscrito con la empresa Iberdrola Clientes S.A.U., con C.I.F. A-95758389, con fecha 09/04/2018, por un plazo de un (01) mes, esto es, desde el día 1 al día 31 de Mayo de 2021, ambos inclusive.

El efecto del presente acuerdo será la continuación del contrato originario durante el plazo de continuidad concedido.

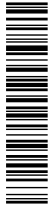
En este caso concurren circunstancias de interés general para acordar esta continuación del contrato originario al ser indispensable para el funcionamiento básico del servicio público de alumbrado público a cuyo fin sirve el contrato de suministro objeto del presente expediente, que se extiende a la exigencia de prestación del mismo en las condiciones de regularidad y continuidad que garanticen al ciudadano, acreedor de dicha prestación, su digna subsistencia, siendo éste un servicio de prestación obligatoria para esta Administración.

El importe total imputable al periodo comprendido entre el 1 al 31 de mayo de 2021 es de doscientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y seis euros con doce céntimos de euro (224.656,12 €), más el IVA al 21 por ciento, que asciende a cuarenta y siete mil ciento setenta y siete euros con setenta y nueve céntimos de euro (47.177,79 €), totalizan un importe de doscientos setenta y un mil ochocientos treinta y tres euros con noventa y un céntimos de euro (271.833,91 €).

En caso de que se se formalice el contrato de la nueva licitación actualmente en curso, con carácter previo a la finalización del plazo establecido para la continuidad en la prestación, el mismo será interrumpido, prevaleciendo, en todo caso, la fecha de formalización del contrato en tramitación.

**2º.-** Aprobar las fases de autorización y disposición del gasto que se deriva de la presente continuidad de la contratación que asciende a doscientos setenta y un mil ochocientos treinta y tres euros con noventa y un céntimos de euro (271.833,91 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria A400

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	30-04-2021 13:38:39



165.00 221.00 denominada "Suministro Energía Eléctrica" del presupuesto municipal en vigor.

Constan en el expediente documentos contables de retención de crédito (RC) con números de operación 220210010286 y 220210011015, de fechas 21/04/2021 y 28/04/2021, por importes de 271.833,90 € y 0,01 €, respectivamente, con cargo a la aplicación presupuestaria A400 165.00 221.00 denominada "Suministro Energía Eléctrica" del presupuesto municipal en vigor.

3º.- Que los gastos derivados del presente acuerdo de prórroga en la prestación del "Suministro de Energía Eléctrica del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería" se abonarán al contratista, previo reconocimiento de la obligación y ordenación del pago por la Concejal Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental.

4º.- Que de conformidad con la Disposición Adicional 33ª del TRLCSP de aplicación al presente, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y salvo en el caso de personas físicas, que dispondrán de la posibilidad de entregar las facturas impresas en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, el adjudicatario deberá presentar factura electrónica, vía web, a través del FACe (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), con los siguientes datos y códigos:

- Órgano Gestor: Ayuntamiento de Almería - Código L01040139
- Oficina Contable: Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería - Código GE001086.
- Aplicación Presupuestaria: A400 165.00 221.00 denominada "Suministro Energía Eléctrica".
- Unidad tramitadora: Área de Sostenibilidad Ambiental - Código LA000605.

5º.- Que se de cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa que se desprende de la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 13b) de la Ordenanza de transparencia, buen gobierno y calidad democrática del Ayuntamiento de Almería.

6º.- Que se notifique el acuerdo municipal que se adopte, en la forma legalmente establecida, a la mercantil Iberdrola Clientes, S.A.U., al responsable municipal del contrato, a la Unidad de Contabilidad y al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almería y demás interesados." expediente administrativo."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce horas y cincuenta y cinco minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Concejal Secretario, doy fe".-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	30-04-2021 13:38:39